

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de ALEJANDRIA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

**Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL**

**Dirección: Cl. 22 # 20-60 COLEGIO PROCESA DELGADO**

**MESA:0**

22,069,108	AUXILIO DEL SOCORRO OSORIO SUAREZ Remanente	1,032,071,481	ANGI PAOLA VALENCIA ARBOLEDA Remanente
1,032,071,208	FLOR NURY YEPES OSPINA Remanente	1,001,142,197	MARIBEL MARTINEZ MONSALVE Remanente
1,001,142,163	YESICA NATALIA AGUILAR SANDOVAL Remanente	21,432,102	MARLENY DE JESUS GARCIA ZAPATA Remanente
1,143,349,102	GERMAN ARMANDO LLERAS GIRALDO Remanente	1,042,707,598	ASTRID MARITZA PANIAGUA GONZALEZ Remanente

**MESA:1**

21,431,498	LUCELY DE JESUS RESTREPO CIFUENTES Presidente	22,041,539	LILIANA PATRICIA SALDARRIAGA HINCAPIE Vicepresid.
21,431,037	MARIA ROSALINA MORALES MORALES Vocal	39,454,492	GLADYS PATRICIA ACEVEDO CHAVERRA Vocal
21,431,851	SILVIA UBENY MIRA MARTINEZ Vocal	1,032,070,654	MONICA RUBIDIA ECHEVERRY GUTIERREZ Vocal

**MESA:2**

98,506,594	CARLOS MARIO MONTOYA BEDOYA Presidente	22,001,978	ELIANA NORENA GARCIA Vicepresid.
43,187,218	CATALINA MARTINEZ QUINCHIA Vocal	39,325,835	MARTHA CECILIA SALAZAR Vocal
21,432,019	BEATRIZ ELENA RESTREPO OCAMPO Vocal	1,001,447,557	JUAN DAVID CALDERON LOPEZ Vocal

**MESA:3**

43,704,167	PIEDAD CRISTINA TAVERA PEREZ Presidente	1,032,070,286	ERICA JANETH GARZON MARIN Vicepresid.
21,432,140	MARIA GIMENA MARIN RIOS Vocal	21,431,838	MARIA EUGENIA LOPEZ FRANCO Vocal
1,032,070,957	NICOLAS ARLEY PEREZ RESTREPO Vocal	15,453,342	NIXON RESTREPO CASTAÑO Vocal

**MESA:4**

21,431,920	DEYI MILENA CARVAJAL CARMONA Presidente	15,453,734	ESTEBAN ABAD RIOS GIL Vicepresid.
21,432,118	MIRYAM DEL CARMEN OROZCO CALDERON Vocal	43,419,882	SILVIA NORA GIL QUINTERO Vocal
1,001,142,213	LUIS MIGUEL URREA VALLEJO Vocal	21,432,024	GLADYS MILENA VARGAS VARGAS Vocal

**MESA:5**

1,214,726,544	DANIELA RIVERA RESTREPO Presidente	43,456,072	MARTHA ELCY HURTADO ALZATE Vicepresid.
1,032,070,910	YULIANA ANDREA ORREGO RIOS Vocal	1,032,070,947	YEIDY NORELA GOMEZ CALDERON Vocal
1,118,813,624	CARLOS ANDRES BETANCUR VARGAS Vocal	1,007,319,957	EDWAR ARLEY MONTOYA BEDOYA Vocal

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

**MESA:6**

21,431,927 SONIA MARIA MORALES OCAMPO Presidente 1,041,231,810 MARY LUZ GOMEZ ARCILA Vicepresid.

15,453,297 JUAN CARLOS ALVAREZ RINCON Vocal 21,432,134 YANETH BIVIANA LOPEZ VERGARA Vocal

70,288,863 SILVIO ANGEL RIVERA JARAMILLO Vocal 21,432,066 NINI JOHANA OSPINA ESTRADA Vocal

**MESA:7**

12,020,299 YEISER JIMENEZ BEJARANO Presidente 21,430,928 MARIA CONCEPCION GIRALDO MORALES Vicepresid.

32,211,540 ANA LUCELI AGUINAGA VIDALES Vocal 43,926,247 PAOLA ANDREA MAZO MARTINEZ Vocal

21,431,300 GLORIA PATRICIA LOPEZ RIOS Vocal 1,001,142,256 LUZ MARIA HENAO ARANGO Vocal

**MESA:8**

21,431,690 FANNY PATRICIA MARIN BEDOYA Presidente 43,509,664 ADRIANA MATILDE OSPINA RESTREPO Vicepresid.

1,032,070,529 MARYSOL VASQUEZ CALDERON Vocal 1,000,189,188 MONICA ANDREA MURILLO DURANGO Vocal

1,032,070,204 NORA STELLA OSORIO VASQUEZ Vocal 1,032,071,674 VERONICA ANDREA GARZON VALDEZ Vocal

**MESA:9**

1,032,070,139 YULIAN ALQUIBAR CARDONA FRANCO Presidente 21,432,194 YENY ALEJANDRA LOPEZ VERGARA Vicepresid.

26,386,562 MARTHA DORIS CASTAÑO MARIN Vocal 43,858,658 LUZ MARINA AGUDELO CASTAÑO Vocal

21,431,387 SANDRA NURY VALENCIA LOPEZ Vocal 21,431,570 MARGOTH ELENA LOPEZ GUARIN Vocal

**MESA:10**

21,431,038 BLANCA ENOE GONZALEZ TORRES Presidente 15,453,249 LUIS ALCIDES CARMONA OSORIO Vicepresid.

1,032,070,876 LINA MARIA MUÑOZ LOPEZ Vocal 1,063,280,956 LUZ ENITH NARVAEZ PATERNINA Vocal

15,453,060 FREDY AUGUSTO CARMONA CARVAJAL Vocal 15,453,572 LUIS FERNANDO CALDERON Vocal

**MESA:11**

15,453,287 EDGAR ORLANDO MUÑOZ CARVAJAL Presidente 43,754,325 ASTRID MILENA RODAS MESA Vicepresid.

15,453,948 CESAR AUGUSTO MARTINEZ SUAREZ Vocal 1,032,071,384 LEIDY JOHANA GIL AGUILAR Vocal

21,431,268 LUZ HELENA DELGADO GUTIERREZ Vocal 1,032,070,361 SENAIDA DEL CARMEN VELASQUEZ SANDOVAL Vocal

**MESA:12**

21,431,459 OMAIRA DE JESUS BURITICA Presidente 37,293,587 NANCY YOLANDA BUITRAGO CUELLAR Vicepresid.

8,027,209 JUAN GUILLERMO MARTINEZ OTALVARO Vocal 1,032,070,904 ISABEL CRISTINA MONTOYA ALVAREZ Vocal

1,037,070,686 DORA ESTRELLA GARCIA GUARIN Vocal 1,032,071,585 YULEY ZULEIMA MARQUEZ MORALES Vocal





**ALEJANDRIA ANTIOQUIA**  
**RESOLUCIÓN No. 014 del 7 de mayo de 2022**



**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

**Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de ALEJANDRIA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTOBAL DE JESUS RIVERA VARGAS**  
**REGISTRADOR DE ALEJANDRIA**

**REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL**